

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5665 / 365**

**Beltrán Agustín, Salvador**

**Fraga**

**1943 - 1944**



B. B. 15-11-43

C 1

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Hraga*

Expediente n.º 1.985 de la Audiencia.

Idem n.º 365 del Juzgado.

CONTRA

*Sabador Beltrán Agustín Luro*

Vecino de

*Hraga*

**XXV**

Nº 365



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente adm. 1.985

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Salvador Beltrán Agustín, vecino de Fraga. (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Febrero de 1943

*Jose Luis Durá*



Sr. Juez de Instrucción de FRAGA.

B.9.339.033

3

FRANCISCO PIUSTAS LLANAS, Soldado del Regimiento Inf. Valladolid nº 20, Secretario del procedimiento sumarisimo ordinario nº 2567-40, seguido contra SALVADOR BELTRAN AGUSTIN y otros, del que es Juez, el Teniente de Artilleria, DON JUAN PALLEJERO PELLEJERO.

CONTINUA: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se incluyeron, aparecen las siguientes actuaciones, relacionadas con el proceso de SALVADOR BELTRAN AGUSTIN, que copiadas literalmente dicen;

FOLIO 162.- SUMARIA.- En la Plaza de Unesco a 22 de octubre de 1.942. Reunido el Consejo de Guerra de la Plaza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarisimo ordinario nº 2567-40, seguido contra el procesado SALVADOR BELTRAN AGUSTIN, sobre el supuesto delito de rebelión militar. Para lectura a los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presento el proceso, siendo presente el Oficial 1º de Hª del C.º V.º Sr. Antonio Bayona de Torcuera, y RESULTADO, que de los actos acciones practicadas se deducen y así se declaran como hechos probados los siguientes: Que SALVADOR BELTRAN AGUSTIN, de 28 años, casado, natural de Fraga (Huesca) de antecedentes burocráticos como acusado, hizo suar las armas y acompañó sin armas, al grado que estuvo en el Comandante Casas que fué asesinado más tarde sin intervención del acusado. Al parecer su asistencia a la detención fué puramente ocasional. Posteriormente ingresó voluntariamente en las filas rojas. - CONCLUSIÓN: Que los hechos que se declaran probados en relación con el proceso, son constitutivo de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y sancionado por el párrafo 1º, artículo 240 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autor dicho procesado siendo de apreciar no concurrir circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad. - CONCLUSIÓN: La facultad que a los Consejos de Guerra confiere el artículo 172 del Código citado, de aplicar las sanciones que ordena la Ley en la extensión que estima justa. - VISTOS los artículos citados, artículo 171 y 237 del Código de Justicia Militar, 23 del penal Común y demás disposiciones aplicables, FALLECIDO, que debemos condenar y condenamos al procesado SALVADOR BELTRAN AGUSTIN, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, sin circunstancias modificativas a la pena de PRISIÓN VIGILANCIA de reclusión menor, con la accesoria de inhabilitación absoluta, síndole se abone el tiempo de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad civil se autorizó a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y mandamos. - OTROSÍ decimos, que el Consejo examinando las normas anexas a la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, estima que no excede hacer propuesta de conmutación al no por lo que se refiere al procesado SALVADOR BELTRAN AGUSTIN. - Joaquín Vellera Muñoz, Rector Civil, Guillermo Chamorro, Felipe González Hernández, Antonio Bayona, todos rubricados.

FOLIO 169.- DECISION DEL JUEZ DE JUSTICIA.- " Excmo. Sr. El Consejo de Guerra de la Plaza de Unesco sentencia condenando al procesado SALVADOR BELTRAN AGUSTIN a la pena de PRISIÓN VIGILANCIA de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias de falta de peligrosidad y acción trágica de los hechos. - Se han observado los trámites señalados en la Instrucción y folio de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica que los mismo y la pena impuesta en la precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que V.º. preste su aprobación e la misma. - Solicita firme y ejecutoria. - Sr. V.º. así lo acuerda, volver en los autos a la Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumpliendo, desde el día de estimo y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística. - La conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra procedería que V.º. no proceda a la conmutación de la pena en cuanto a este procesado. - V.º. no obstante resolverá. - Zaragoza a 16 de diciembre de 1942. - EL JUEZ DE JUSTICIA, Don Fernando. - Hay un sello en el que se lee: "Ración Militar - Auditoria"

Guerra.

FOLIO 170.- DECRETOS DEL SECRETO DE CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 14 de Mayo de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos, anexo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado SALVA DE BELLEAL AGUSTIN a la pena de MUERTE Y SUIS APOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijará con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1939, siéndole rebajado la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.- En cuanto al otorgamiento de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad no procede conmutar la pena impuesta a SALVA DE BELLEAL AGUSTIN.- Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de Huesca, para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán General, Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Jefe de Ejecuciones de Huesca, en Huesca a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



*Francisco Marco*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a doce de abril  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acócese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

y por prorrogas de jurisdicción del Sr. Jefe de Huesca, hoy fe.-

E/

*Francisco Marco* *Mano Pajó*

DILIGENCIA.-Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Huesca*

*Pajó*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Salvador Beltrán P. Justini*  
de esa veclidad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se la conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Palango, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas e urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpado PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro *de abril* de 1943

El Juez Instructor,

*Francisco...*

Sr. Juez Municipal de

*Fraya*



PROVIDENCIA }  
 JUEZ }  
 SR VILLANOVA }

Fraga veintis de Abril de mil novecientos cuarenta  
 y tres

Cumplese lo mandado por el Sr Juez Instructor de Responsabilidad  
 Política en la precedente carta orden y verificada devuélvase el mi  
 me despues de dejab esta bastante

Lo manda y firma el Sr Juez Municipal en funciones Don Juan An-

to de Villanova Sotarras dey fe



Seguidamente se remiten los oficios a los Sres Alcalde, Cu-  
 ra Ferrero, Jefe de Falanga y Comandante del Puente de la Guardia  
 Civil dey fe

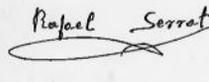
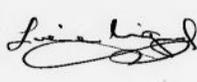
PROVIDENCIA.- Fraga, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.  
 Por recibido el oficio del Sr. Cura Ferrero, Causa y rec. 1000.  
 se tal cumplimiento a las dadas autoridades.  
 Lo manda y firma el Sr. Juez, dey fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cum lo lo mandado, dey fe.

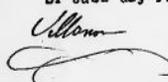
OTRA.- Fraga, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.  
 Seguido en el día de hoy, la certificación del Sr. Alcalde,  
 se da, dey fe.

DECLARACION DEL TESTIGO } En frega a cinco de junio de mil nove-  
RAFAEL SERRAT LUCA } cientos cuarenta y tres, ante all Sr  
Juez Municipal y de mi le secretario comparece el testigo que se  
expres el margen de cuarenta y tres años casado empleado, de esta  
verdad, que no ha sido procesado previo juramento que presta en  
forma hechala las advertencias legales dices que concierne a Salvador  
Beltran Agustin--- no le comprenden las generales de la Ley y que  
sabe y le consta que no posee bienes de ningun clase,

Leido y hallado conforme se firma y ratifica la firma con el  
Sr Juez day le

OTRA DE SALVADOR EQUINOS } comparece ante el mismo Sr Juez y  
CASAS } de mi le secretario comparece el que  
dices llamarse como se expresa el margen de sesenta y un años casado  
empleado de esta verdad que no ha sido procesado previo jurame-  
nto que presta en forma despues de examinate dices que concierne  
a Salvador Beltran Agustin--- no le comprenden las generales de  
la Ley y que sabe y le consta que no posee bienes de ningun clase  
Leido y hallado conforme se firma y ratifica la firma con el  
Sr Juez day le

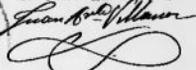
  

Para dar cumplimiento a certa orden  
del Sr Juez Instructor de "responsabilida-  
des Politicas, ruego a V remita a este Juez  
gado informe sobre los bienes que posee  
Salvador Beltran Agustin, cless de estos, incl-  
viduos de su familia a quienes tiene que  
stander y medice de vida que sus-  
ta

Dios guarde a V muchos años  
Fraga 20 de Abril de 1943

El Juez Municipal





Sr Cere Ferrero de esta Ciudad



comunicó el individuo  
de referencia.

En fecho de 1.º de Mayo de  
1899

Manuel P. D.



Mr. Mayor Municipal  
de Fraga

A. 9.268.022



M. I. AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE

FRAGA

(HUESCA)

Negociado

Núm.

Don EUGENIO SIGUAN GRA, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga.

CERTIFICO: que examinados detenidamente los padrones de Rústico, Urbano e Industrial obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que a nombre de D. Salvador Beltran Agustín, no figuran amillarados bienes de ninguna especie, ni se le conocen otros en esta población.

Y para que conste y a los efectos consiguientes, expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en Fraga, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.

EL ALCALDE, J. P.

Pedro López



M. Siguan

XXX



SALVADOR BELTRAN AGUSTIN

Para dar cumplimiento a su  
 res. N.º 2007 de fecha 20 de  
 mayo del año abril en el que se  
 participa en virtud de esta  
 orden del Sr. Juez Instructor de  
 los cr. bilanes pidiendo le  
 realice informes sobre los he-  
 nos que caso el vecino de esta  
 ciudad respecto al margen, así como  
 individuos de su familia, los  
 que tiene que tender y median  
 de vida con que cuenta, tengo el  
 honor de participar a U. que se-  
 gun datos recogidos por la fuer-  
 za de esta parte, atos han sido  
 por resultado que el informe  
 no se le reconocen bienes de sin-  
 guna clase, teniendo a su cuidado  
2 caillones y los edios con  
 los que es con el jornal even-  
 tual que recibe según lo es-  
 del do.

Dios guarde a U. muchos años.  
 El día 7 de Junio de 1.943.  
 El J. J. BELTRAN AGUSTIN.

Sr. Juez Municipal de esta

F. R. G. I.  
 (Faint text and markings at the bottom right of the page)



ALVARO BELTRAN AGUILAR

Faded, illegible text, possibly a stamp or official communication, with some handwritten marks.

Handwritten signature or scribble at the bottom left of the page.

Faded text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

M.H.T. y de los J.O.N.S.

PRAGA

En contestacion a su oficio sin numero de fecha 20 del proximo pasado tengo a bien poner en su conocimiento que en esta Jefatura no constan ningun dato de los bienes que posea Salceda

Rubian Vazquez  
pues en la Delegacion de Informacion no constan sino los antecedentes politico-morales.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Praga 7 de Junio de 1943.

El Delegado,



Handwritten signature of the delegate.

Ser. Juez Municipal

Praga



REQUERIMIENTO En Praga a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, yo la Secretaria teniendo presente a Salvador Beltrán Agustín le requeri a efectos del último extremo de la anterior carta orden el que manifiesta de nacer el día 6 de Agosto de 1913 en Praga y es hijo de Joaquín y de Bertha, así lo dice y firma de  
fe

Salvador Beltrán



DILIGENCIA.- Hoy día de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibidos los oficios de los Sres. Jefe Local de Valanga y Comandante a l Puerto de la Guardia Civil, se uno y se devuelve cumplimentada al Superior, doy fé.



12

A U T O

En Fraga a 16 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Salvador Beltran argentino* apareciendo del mismo *que el inculcado, natural y vecino de Fraga nacido en 6 de Agosto de 1913 hijo de Joaquin y de Beatriz de antecedentes irregularistas lieros guardias armado y acompañado sin armas al grupo que detuvo a B. Domingo Casas que fue asesinado unas horas antes de su intervención del encastado al pararse en intervención que puramente ocasional. Posteriormente ingreso voluntariamente en las filas rojas, siendo condenado a 16 años de reclusión en una*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes *habiendo sido* *ditado legalmente su nulencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Stia. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Salvador Beltran argentino*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *José M. Maliviero Mercado* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

*José Maliviero*

XXX

Diligencia 3 Para hacer constar que con fecha 1.º de Sep-  
tiembre de 1943 se remite copia del anterior ante el  
Ultimo. In. Fiscal; ley fe.

*Boado*

*Expediente 3* Excmo. Sr. Jefe Provincial de Infor-  
mación e Investigación, Huesca, ley fe.

SALUDO A FRANCO  
JARDIRA ESPAÑA!

13



Falange Española Tradicionalista y de las J.A.S.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

ILMO. SR.

Departamento SECRETARIA.

Número 2603

MARGEN QUE SE CITA

SALVADOR DELTRAN  
AGUSTIN.

Vecino de Fraga.

Expediente nº 365.

Acuso recibo a su attª comunica-  
do, fechado el 27 de los corrien-  
tes, por el que me comunica resolu-  
ción recaída contra el individuo  
anotado al margen.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-sindicalista.

Huesca, 29 de Septiembre de 1.943  
EL DELEGADO PROVINCIAL.

Vº Sº  
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.

*Thyriste*



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

- FRAGA -

ESTADO ESPAÑOL  
**GOBIERNO CIVIL**  
 DE LA  
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 9798

Expte. n.º 365

contra

Salvador BELTRAN AGUSTIN.

vecino de FRAGA.

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 2 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

NOTA.—Al transcribir, indique número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

FRAGA

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

15

Expte n° 1986 de la  
Audiencia y 365 del  
Juzgado.  
Contra: José María Beltrán  
Agustín

De orden de la Sala acuso recibo  
a V.S. del testimonio de auto de so-  
breseimiento dictado en el expe-  
diente de Responsabilidad Política  
instruido contra el anotado al mar-  
gen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 5 de Octubre de 1.943.



Sr. Juez de Instrucción de

FRAGA

XV



FISCALIA DE LA AUDIENCIA  
PROVINCIAL  
—  
HUESCA

16

Acuso recibo a V. S. de la copia literal del auto dictado por ese Juzgado el 16 del actual, en el Expediente de Responsabilidades Políticas n° 365 del Juzgado y 1985 de la Audiencia, seguido contra Salvador Beltran Agustin, vecino de Fraga . . . . . y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta fiscalía se dá por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 20 de Septiembre de 1943.

Dr. Juan de Instrucción.

FRAGA.



Notificación. En Fraga a 9 de Noviembre  
de 1943.

Teniendo a mi presencia a Rainunda la  
vna esposa del reusado de notifique  
en forma el auto de sobreseimiento y en  
toda firma conmigo el hereditario de  
que doy fe.

Rainunda Torrea Miguel

D.5264524 X



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º TRIBUNAL 13001.  
DEL JUZGADO 365,  
MADRID BELTRAN AGUSTIN.  
VECINO DE FRAGA.

17  
Con el comunicado de 27

de Septiembre de 1943.

se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

Madrid, 13 de Julio,  
de 1944.

EL SECRETARIO

S. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

FRAGA.

XIV